



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.

266
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Salud Pública de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen para su discusión, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 28 de Mayo de 2014, fue presentado en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, oficio del 27 del mismo mes y año, suscrito por el Diputado Javier César Barroso Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, por el que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones realice la creación de una Norma Oficial Mexicana, para la detección, diagnóstico y tratamiento de la Hemofilia, y hace una atenta solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones amplíe la cobertura de protección a los pacientes con hemofilia de todas las edades dentro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en el llamado Catalogo Universal de los Servicios de Salud (CAUSES), del Seguro Popular, para que no solo sean atendidos aquellos pacientes menores de diez años, y de esa forma no se vean mermados en su economía familiar por padecer una enfermedad hereditaria.
2. El 23 de Julio de 2014, fue presentado en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, oficio del 14 del mismo mes y año, suscrito por el Diputado Sergio López Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, por el que exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que, en el ámbito de sus atribuciones, incorpore la Insuficiencia Renal Crónica dentro del Catalogo Universal de Salud del Seguro Popular.
3. El 30 de Julio de 2014, fue presentado en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, oficio de esa misma fecha, suscrito por el Diputado Javier César Barroso Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, por el que realiza un atento exhorto al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
DR. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

realicen acciones para llevar a cabo la creación de una nueva norma oficial mexicana para el tratamiento para la hemofilia, la cual deberá contener los lineamientos para la atención oportuna e integral del paciente. Asimismo, considera indispensable, se amplíe la cobertura de protección a los pacientes con hemofilia de todas las edades dentro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en el llamado Catálogo Universal de los Servicios de Salud (CAUSES), del Seguro Popular, para que no solo sean atendidos aquellos pacientes menores de diez años, y de esa forma no se vean mermados en su economía familiar por padecer una enfermedad hereditaria.

8. Por su parte, el Diputado Sergio López Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expone que la Insuficiencia Renal Crónica, es la pérdida gradual y progresiva de la capacidad renal de excretar desechos, de concentrar la orina y de mantener el equilibrio del medio interno, es causada por una lesión estructural renal irreversible, presente durante un periodo de largo tiempo. La Insuficiencia Renal Crónica lleva a una acumulación de líquido y productos de desechos en el cuerpo; afecta directamente el control de la presión arterial; la producción de glóbulos rojos, de vitamina D; la salud de los huesos; los riñones pierden la capacidad de eliminar del cuerpo las sustancias de desecho; etcétera.

9. La Insuficiencia Renal Crónica, es tratable con los siguientes tratamientos: Diálisis Peritoneal: elimina toxinas y líquido, se realiza a través de una membrana de peritoneo (dentro del abdomen), requiere de una cavidad peritoneal donde se coloca un catéter de diálisis por donde se lleva a cabo el recambio de líquido de 3 a 4 veces por semana; Hemodiálisis: es la eliminación de toxinas y líquido sobrante, se realiza a través de un filtro artificial, necesita sesiones de duración de 2 a 3 horas, tres veces a la semana; y Trasplante Renal: es una cirugía mayor, que requiere de un donador con compatibilidad de grupo sanguíneo e inmunológica, por lo que se debe seleccionar adecuadamente al receptor, requiere de control antes, durante y después de la operación, además de inmunosupresora para evitar el rechazo del órgano.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

II. En virtud de que dichas iniciativas versan sobre una materia común, al contemplar los mismos hechos y autoridades responsables, es procedente la acumulación de los expedientes números: 23, 33 y 35 para su estudio, y emisión del presente dictamen.

III. El derecho a la protección de la salud se encuentra regulado en el cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"*.

Por su parte, nuestra Ley Estatal de Salud en su artículo 1º, establece que tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud.

IV. De la revisión que se realiza a las presentes iniciativas propuestas, esta Comisión considera que de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad prevista en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, y redoblar esfuerzos para responder eficaz y oportunamente los retos en materia de salud, en especial la necesidad de incorporar enfermedades como la Hemofilia, Insuficiencia Renal Crónica y la Hepatitis, al Catalogo Universal de Servicios de Salud.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE SALUD PÚBLICA

DR. JAVIER CESAR BARROS SANCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.

Por su parte, de conformidad con la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Salud Federal, le corresponde dictar las normas técnicas a que quedara sujeta la prestación de los servicios de salud en las materias de salubridad general, incluyendo las de asistencia social, por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento.

Sin embargo, de un estudio minucioso de las normas oficiales vigentes en materia de salud, se desprende que no existe alguna que regule la hemofilia, enfermedad genética que no tiene cura. Es por ello, que esta comisión considera imprescindible que se cree una norma oficial mexicana que establezca las reglas, especificaciones, características o prescripciones relativas a la hemofilia.

- VII.** Una de las finalidades de la protección a la salud, es la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, por lo que corresponde al Gobierno del Estado difundir información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Estatal de Salud.

Durante las últimas décadas, las hepatitis virales no han recibido la atención debida, a pesar de que estos virus representan un importante riesgo sanitario mundial, el cual se ve reflejado en los 240 millones de personas que padecen hepatitis B y 150 millones que padecen hepatitis C. En el Estado, se han presentado 388 casos de Hepatitis A, gracias a esto, nos ubicamos en el cuarto lugar a nivel nacional. Razón por la que se considera de suma importancia llevar a cabo una campaña de información masiva y permanente dirigida a la población oaxaqueña, en la que se den a conocer los factores de riesgo que originan el contagio de los diferentes tipos de hepatitis, o hacer posible su detección temprana.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DR. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
Comuníquese a los interesados.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de enero de 2015.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.



Dip. Javier César Barroso Sánchez
Presidente
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ

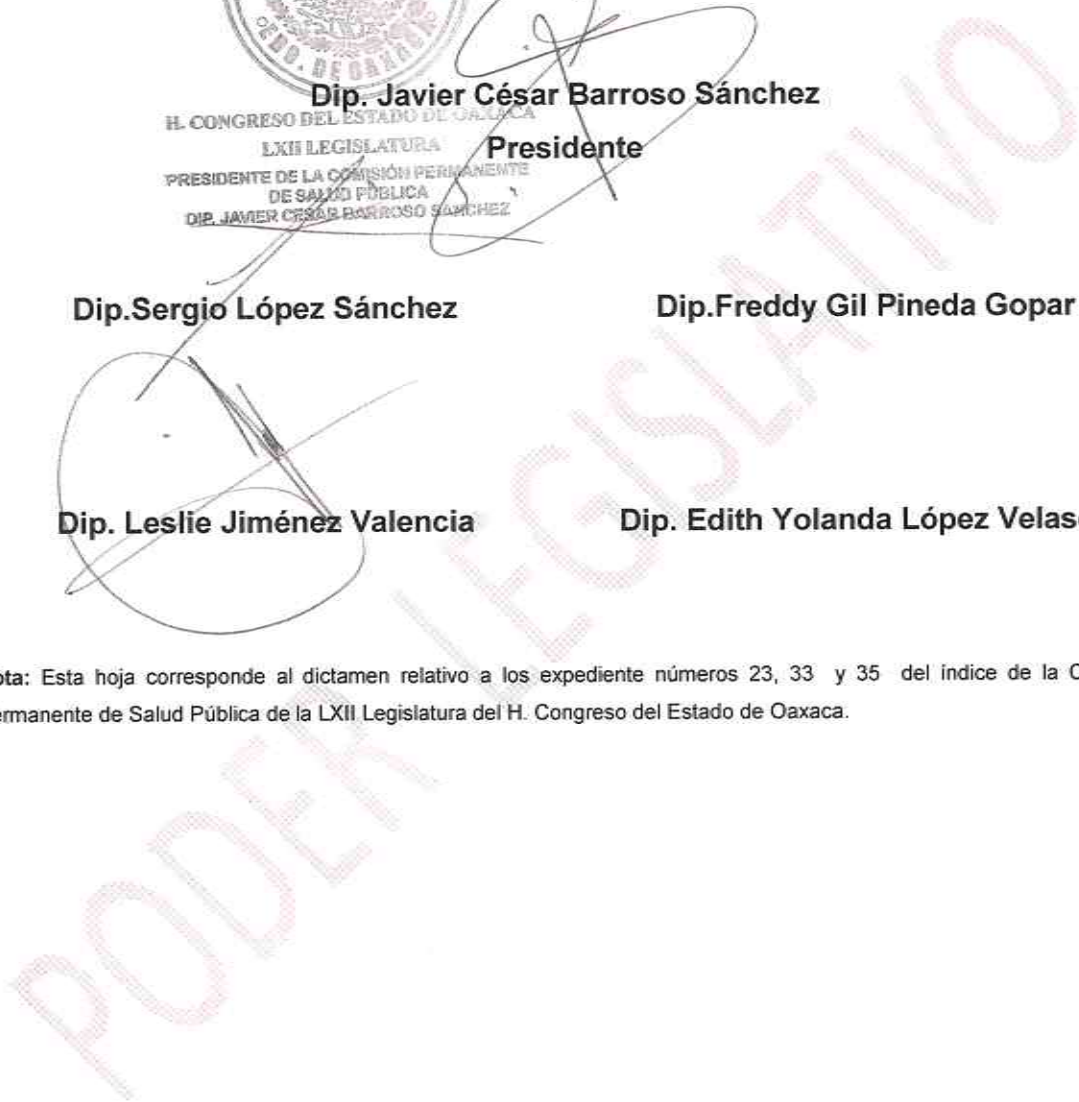
Dip. Sergio López Sánchez

Dip. Freddy Gil Pineda Gopar

Dip. Leslie Jiménez Valencia

Dip. Edith Yolanda López Velasco

Nota: Esta hoja corresponde al dictamen relativo a los expediente números 23, 33 y 35 del índice de la Comisión Permanente de Salud Pública de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.



**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

En tales condiciones, esta Comisión Permanente de Salud Pública coincide con las 3 Iniciativas propuestas, por lo que considera procedente dictaminarlas en sentido favorable. En mérito de lo anterior de lo anterior se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Salud Pública, estima que las presentes iniciativas son procedentes de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos del presente dictamen, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba:

PRIMERO.- Atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones amplíe la cobertura de protección a los pacientes que padecen de hemofilia, Insuficiencia Renal Crónica y Hepatitis C, dentro del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos y del Catálogo Universal de los Servicios de Salud del Seguro Popular; asimismo, para que en el ámbito de sus atribuciones realice la creación de una Norma Oficial Mexicana para la detección, diagnóstico y tratamiento de la Hemofilia.

SEGUNDO.- Atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones realice la creación de una Norma Oficial Mexicana para la detección, diagnóstico y tratamiento de la Hemofilia.

TERCERO.- Atento exhorto al Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo una campaña de información masiva y permanente dirigida a la población oaxaqueña en general, en la que se den a conocer los factores de riesgo que pueden originar el contagio de los diferentes tipos de hepatitis, a fin de hacer posible su detección temprana.

T R A N S I T O R I O



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

6

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- V. El Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), es el documento operativo del Sistema de Protección Social en Salud, para la atención en salud dirigido a las personas que no son derechohabientes de alguna institución de seguridad social, en el cual se describen las intervenciones a las personas que tienen derecho el beneficiario del Seguro Popular.

Entre las intervenciones que se incluyen en el CAUSES, se encuentran las acciones de prevención, promoción de la salud, a través de la aplicación de vacunas; dar atención a enfermedades infecciosas, no infecciosas, enfermedades crónico degenerativas, detección precoz de patologías; prevención y eliminación de caries, eliminación de focos de infección y absesos, extracción de piezas dentarias; atención al poner en peligro la vida y/o función de órganos; estabilización, diagnóstico y manejo terapéutico en la sala de urgencias, canalización a servicios de hospitalización y cirugías; en algunos casos cubre el oxígeno complementario en el domicilio del paciente, entre otros. Sin embargo, en el CAUSES, no se aprecia que se atienda a pacientes enfermos de Hemofilia, Insuficiencia Renal Crónica o Hepatitis, por lo que esta Comisión, considera indispensable que sean tomados en cuenta en el CAUSES, ya que actualmente existen enfermos oaxaqueños, que tiene una mala calidad de vida, no tienen cobertura del seguro popular o gastos catastróficos, lo que implica que dichos pacientes se encuentren en desamparo por el alto costo de los medicamentos; así pues, es de suma importancia que el Estado Mexicano garantice a la población el ejercicio efectivo de todos los derechos, incluido el derecho a la protección de la salud.

- VI. Es indispensable tomar en cuenta que una Norma Oficial Mexicana, es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación, conforme a lo establecido por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, de lo que se desprende que, corresponde a las dependencias elaborar los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

10. De nueva cuenta, el Diputado Javier César Barroso Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, explica que la hepatitis es una inflamación del hígado, causada por una infección viral, actualmente se conocen cinco tipos: A, B, C, D y E. La hepatitis A y E, son las más frecuentes y benignas. La hepatitis A, se contagia a través de la ingesta de bebidas o alimentos contaminados (vía fecal-oral), así como por contacto directo con alguien infectado por el virus. El virus de la hepatitis B, se adquiere mediante contacto con sangre o líquidos corporales infectados, en casos más graves, termina produciendo cirrosis o cáncer hepático. La hepatitis C, se adquiere a través de la sangre o sus derivados, es la principal causa de cirrosis o cáncer de hígado; sus principales factores de riesgo son la realización de tatuajes, perforaciones, piercing, relaciones sexuales sin protección, asistir a consultorios dentales sin cuidados higiénicos, el uso de drogas intravenosas o intranasales, transfusiones de sangre, intervenciones quirúrgicas mayores o trasplantes de órgano, que tengan contacto de agujas o con sangre infectada.
11. La cobertura de los servicios de salud otorgados a escala federal incluye el tratamiento de la hepatitis C, únicamente cuando la infección se presenta en confección con el virus del VIH-SIDA, lo que se considera como una discriminación y violación de los derechos humanos de las personas que únicamente padecen hepatitis C, pues el tratamiento de esta enfermedad resulta económicamente costoso.
12. Dados los antecedentes anteriores, éste Órgano Colegiado, luego de realizar el estudio de las iniciativas de referencia, emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXIV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Salud Pública, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 23
Y SUS ACUMULADOS 33 Y 35.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que en el ámbito de su respectiva atribución, lleve a cabo una campaña de información masiva y permanente dirigida a la población oaxaqueña general, con la que se den a conocer los factores de riesgo que pueden originar el contagio de los diferentes tipos de Hepatitis, a fin de hacer posible su detección temprana; con la finalidad de orientar las medidas de acciones de prevención y control de este problema de salud pública y por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a considerar, por medio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación de la Hepatitis C, como parte del conjunto de intervenciones amparadas por el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos y dentro del Catalogo Universal de los Servicios del Seguro Popular.

4. En sesiones ordinarias de fechas 24 de abril y 11 de noviembre de 2014, se dio cuenta al Pleno con las Iniciativas con Puntos de Acuerdo respectivas, ordenándose acusarlas de recibo y turnarlas a la Comisión Permanente de Salud Pública, para su estudio y dictamen.
5. Con fechas 29 de mayo y 14 de agosto de 2014, respectivamente, fueron recibidas las citadas Iniciativas en la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud Pública, integrándose los expedientes números 23, 33 y 35, del índice de este propio cuerpo colegiado.
6. En su exposición de motivos, el Diputado Javier César Barroso Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, establece que la Hemofilia es una enfermedad genética que dificulta que la sangre se coagule adecuadamente, caracterizada por la aparición de hemorragias internas y externas desproporcionadas a las causas que la ocasiona, debido a que no tienen suficiente factor de coagulación. Para esta enfermedad no existe cura, sin embargo, existen procedimientos eficaces que permiten que las personas que padecen hemofilia, tengan vidas relativamente normales, existiendo tratamientos autoadministrables por el paciente, y de esa forma disminuya el riesgo de complicaciones mayores cuando se inicia el sangrado.
7. Agrega, que a sabiendas que existe un constante incremento de personas que padecen trastornos de coagulación, es que considera pertinente que se